**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES**

**NÚMERO 027-06/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 027-06/2018: “Solcito información de casos interpuestos contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx: A. Centros de Solución de Controversias: 1. Número de referencia, 2. Motivo del caso, 3. Etapa (avenimiento, conciliación, etc.), 4. Estado actual (abierto, cerrado, etc.), 5. En qué oficina fue interpuesto el caso. B. Tribunal Sancionador: 1. Número de referencia, 2. Motivo del caso, 3. Etapa (auto de inicio, prueba, diligencias, etc.), 4. Estado (abierto, cerrado, etc.), 5. En qué forma fue interpuesto el caso (oficio, Centro de Solución de Controversias, etc.) Período desde enero del 2012 a mayo de 2018.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los Artículos 36 y 66 de la LAIP, y 50, 52 y 53 de su Reglamento, por tanto, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el Artículo 36 letra “a” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las

solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

1. Se verificó que la solicitud de información, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por el Artículo 19 de la LAIP.
2. Conforme a lo solicitado, las unidades administrativas competentes, han brindado respuesta a los requerimientos interpuestos.

Por tanto, de acuerdo con los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los Artículos 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, y 55 al 59 de su Reglamento, se resuelve:

1. Entregar los datos solicitados sobre los casos interpuestos contra xxxxxxxxxxxxxxxxx xxxx, en los Centros de Solución de Controversias, desde enero del 2012 a mayo de 2018, por medio de un archivo adjunto en el cual se incluye: código, oficina, motivo, estado y etapa, con base en lo informado por la Unidad de Análisis en Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor.
2. Informar que, respecto a los datos relacionados a los casos interpuestos contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y que están siendo tramitados ante el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, dicha instancia ha comunicado lo siguiente: *“…que en todos los procesos activos y fenecidos tramitados en este Tribunal, se han realizado las debidas notificaciones a las partes intervinientes, por ello la proveedora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha recibido las debidas notificaciones procesales correspondientes, por lo que tiene conocimiento de todos los procesos en los que ha sido parte.*

*Asimismo, los expedientes administrativos se encuentran a disposición de la proveedora para que pueda consultar toda la información que requiera.”*

1. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 027-06/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 36 inciso primero de la LAIP.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia